República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-0497-00

Declarar inadmisible la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Aportar dictamen pericial del predio a dividir en los términos establecidos en el inciso final del art. 406 del Código General del Proceso, con el lleno de los requisitos mínimos exigidos en el artículo 226 del C.G.P., en el que se determine el tipo de división que fuere procedente o la partición, si fuere el caso, en este último evento determinar a través del dictamen cómo sería partida la cosa como la normatividad tenida en cuenta para ello.

SEGUNDO. A efecto de determinar la cuantía del proceso, deberá aportarse el certificado catastral del inmueble objeto del proceso para el año 2023 (art. 26 CGP) o, en su defecto, recibos de pago de impuestos del mismo año, en los que se evidencie el valor del avalúo catastral actualizado a la fecha de presentación de la demanda.

TERCERO. Dar cumplimiento al numeral 1° del artículo 84 del C.G.P., adjuntando poder para iniciar el proceso conferido por la demandante ELVIA GÓMEZ GUZMÁN, ya que no viene dentro de los aportados con la demanda.

CUARTO. Dar cumplimiento al inciso primero del artículo 406 del C.G.P., allegando certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de división.

QUINTO. Dar cumplimiento al artículo 83 del C.G.P., precisando los linderos actuales del predio a dividir, determinándolos por calles, carreras, longitud y por

nomenclatura actual de los predios colindantes, además indicando su área, cabida y demás circunstancias que lo identifique.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

D.C.M.C.